

SC
Stuff Cool
S.COOP

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL.

Con la denominación “**Stuff Cool**” se constituye una Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado, dotada de plena personalidad jurídica, sujeta a las disciplinas de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas, de la Región de Murcia.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO SOCIAL.

El domicilio social de la Cooperativa se establece en **COLEGIO MONTEAZAHAR**, situado en Calle Emisora, Número 20. CP.30565 de Las Torres de Cotillas, Murcia.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito territorial dentro del cual han de estar situados los centros de trabajo en los que los socios prestan habitualmente su trabajo cooperativizado, es el correspondiente a la COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDAD ECONÓMICA.

Las actividades económicas que, para el cumplimiento de su objeto social, desarrollará la Cooperativa son:

- **Pulseras.**
- **Anillos.**
- **Bolsas de telas pintadas.**

ARTÍCULO 5. DURACIÓN

La Sociedad se constituye por la duración de un curso escolar.

ARTÍCULO 6. PERSONAS QUE PUEDEN SER SOCIOS TRABAJADORES.

1. Pueden ser socios trabajadores de esta Cooperativa las personas físicas con capacidad legal para desarrollar la actividad cooperativizada mediante la prestación de su trabajo a tiempo completo o parcial, para producir en común SOCIEDAD COOPERATIVA STUFF COOL.
2. La pérdida de la condición de Socio trabajador provocará el cese definitivo en la prestación de trabajo en la cooperativa.

ARTÍCULO 6. ASOCIADOS

1. En estos estatutos se contempla la posibilidad de que existan asociados para su incorporación a la sociedad cooperativa.

La calidad de asociado podrá recaer en cualquier persona física o jurídica, siempre que no ostente la condición de socio y dará derecho a realizar aportaciones voluntarias al capital social. Podrán pasar a ostentar la condición de asociados aquellos socios que por causa justificada no realicen la actividad que motivó su ingreso en la sociedad cooperativa y no soliciten su baja.

2. Se registrarán por lo dispuesto en el Art. 34.2, de la Ley 8/2006, de 16 de Noviembre, de Sociedades Cooperativas, de la Región de Murcia.

ARTÍCULO 7. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO TRABAJADOR.

1. Para adquirir la condición de socio trabajador, en el momento de la constitución de la Cooperativa, será necesario:

- a) Estar matriculado en el “Colegio MonteAzahar” como alumno de 4o ESO
- b) Suscribir y desembolsar, respectivamente, la cantidad de 5€ al inicio de la actividad.
- c) Comprometerse a no darse de baja hasta transcurrido el plazo de un curso escolar desde la constitución.

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS TRABAJADORES.

1. Los socios trabajadores están obligados a cumplir los deberes legales y estatutarios.7

2. En especial, los socios trabajadores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea de la cooperativa, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 30.5 a) de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.
- b) Participar en la actividad que la cooperativa desarrolla para el cumplimiento de su objeto social en la cuantía establecida por nuestra Asamblea que corresponde a un desembolso inicial de 5€.
- c) Aceptar los cargos para los que fueren elegidos.
- d) Cumplir con las obligaciones económicas.
- e) No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales de la cooperativa, salvo autorización expresa de la Asamblea General.
- f) La responsabilidad del socio trabajador por las deudas sociales estará limitada al capital social que hubiera suscrito, estén o no desembolsadas en su totalidad, que son 5€.
- g) Participar en las actividades que la Sociedad Cooperativa realice.

ARTÍCULO 9. DERECHOS DE LOS SOCIOS TRABAJADORES.

1. Los socios trabajadores tienen derecho a:

- a) Asistir, participar en los debates, formular propuestas y votar las propuestas que se les sometan en la Asamblea General y demás órganos colegiados de los que formen parte.
- b) Ser elector y elegible para los cargos de los Órganos Sociales.
- c) Participar en todas las actividades de la cooperativa, sin discriminaciones.
- d) Los socios trabajadores tienen derecho a percibir finalmente en el momento de la disolución, en plazo no superior a un mes, percepciones a cuenta de los excedentes de la cooperativa.

e) La actualización y la liquidación de las aportaciones a capital social, cuando procedan, así como a percibir intereses por las mismas, en su caso.

f) La baja voluntaria.

g) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

h) A la formación profesional adecuada para realizar su trabajo los socios trabajadores.

ARTÍCULO 10. NORMAS DE DISCIPLINA SOCIAL.

1. Los socios trabajadores sólo podrán ser sancionados por las faltas cometidas, que se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. La suspensión al socio trabajador en sus derechos, que no podrá alcanzar al derecho de información ni, en su caso, al de percibir retorno, al devengo de intereses por sus aportaciones al capital social, ni a la de actualización de las mismas, solo se aplicará en el supuesto de que el socio trabajador se encuentre al descubierto de sus obligaciones económicas o no participe en la actividad cooperativizada en los términos establecidos en estos estatutos.

ARTÍCULO 11.- EXPULSIÓN DE LOS SOCIOS.

1.- La expulsión de los socios trabajadores sólo procederá por falta muy grave. Será decidido en la Asamblea.

ARTÍCULO 12.- FALTAS.

Las faltas cometidas por los socios trabajadores se clasifican en muy graves, graves y leves.

Son faltas muy graves:

a) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos.

b) La no participación en la actividad cooperativizada de la Cooperativa mediante su trabajo personal.

c) Violar secretos de la Cooperativa.

d) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa.

e) Prevaler la condición de socio trabajador para desarrollar actividades contrarias a las leyes.

f) El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito.

g) La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

h) El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.

i) La falta de asistencia al trabajo no justificada durante más de cinco días al mes.

j) La ocultación de datos relevantes respecto a los útiles o herramientas o al proceso productivo en su conjunto.

k) Los malos tratos de obra a otros socios trabajadores con ocasión de reuniones de los órganos sociales.

Son faltas graves:

- a) La inasistencia injustificada
- b) Los malos tratos de palabra a otros socios trabajadores con ocasión de reuniones de los órganos sociales.
- c) Los malos tratos de palabra o de obra a otros socios trabajadores o a los asalariados de la Cooperativa.
- d) La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los rectores.
- e) El incumplimiento de las órdenes de instrucciones de los órganos rectores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.
- f) La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.
- g) El incumplimiento de las normas y medidas de seguridad e higiene del trabajo establecidas, cuando del mismo puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del socio trabajador, de otros socios trabajadores o personal asalariado.
- h) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, tres a cinco días al mes.
- i) Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, durante más de cinco días al mes.
- j) El abandono del trabajo sin causa justificada.
- k) La simulación de enfermedad o accidente.
- l) La simulación o encubrimiento de faltas de otros socios trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.
- m) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal del trabajo.
- n) La utilización o difusión indebida de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo en la Cooperativa.

Son faltas leves:

- a) La falta de asistencia no justificada
- b) La falta de notificación al secretario de la Cooperativa del cambio de domicilio del socio trabajador, dentro de los dos meses desde que este hecho se produzca.
- c) No observar por dos veces como máximo dentro de un semestre las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la Cooperativa.

d) Las faltas que se tipifiquen en el Reglamento de Régimen Interno, o por acuerdo de la Asamblea General.

e) La ligera incorrección con el público, con los otros socios trabajadores o con los asalariados de la Cooperativa.

f) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.

g) La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

h) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, uno o dos días al mes.

i) Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días en un mes.

j) La no participación en las Actividades de Formación que la Sociedad Cooperativa realice.

ARTÍCULO 13.- SANCIONES.

1. Las sanciones que podrán imponer a los socios trabajadores por la comisión de faltas, serán:

a) Por las faltas **MUY GRAVES**: la sanción podrá ser una amonestación verbal o por escrito, o suspensión al socio en sus derechos.

b) Por las faltas **GRAVES**: la sanción podrá ser una amonestación verbal o por escrito, o suspensión al socio en sus derechos.

c) Por las faltas **LEVES**: la sanción podrá ser de amonestación verbal o por escrito.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD SECCIÓN I. LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 14. COMPOSICIÓN Y CLASES.

1. La Asamblea General, constituida válidamente, es la reunión de los socios, en su caso, por los asociados, para deliberar y tomar acuerdos sobre aquellos asuntos que legal o estatutariamente sean de su competencia, vinculando las decisiones adoptadas a todos los socios de la cooperativa.

2. Los acuerdos de la Asamblea General, adoptados conforme a las Leyes y a estos Estatutos, obligan a todos los socios trabajadores, incluso a los disidentes y a los que no hayan participado en la reunión, en su caso, a los asociados.

3. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 15. COMPETENCIA.

1. La Asamblea General podrá debatir sobre cualquier otro asunto de interés para la misma, siempre que conste en el orden del día, pero únicamente podrá tomar acuerdos obligatorios en materias que esta Ley no considere exclusiva de otro órgano social.

2. Corresponde en exclusiva a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

b) Nombramiento, revocación y separación de los miembros.

c) Modificación de los Estatutos y aprobación o modificación.

d) Autorización al Consejo rector y a los socios para el ejercicio de actividades que entren en competencia con las propias del objeto social de la sociedad cooperativa.

e) Aprobación de nuevas aportaciones obligatorias.

ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General ordinaria deberá ser convocada por la Dirección en horario de clase.

ARTÍCULO 17. FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.

1. La Asamblea General deberá ser convocada, con una antelación mínima de QUINCE DÍAS naturales y máximo de dos meses.

2. El día y la fecha serán celebrados en el aula de 4o ESO del Colegio MonteAzahar.

ARTÍCULO 18. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados más de la mitad de los alumnos de clase y a su vez componentes de la Cooperativa.

ARTÍCULO 19. DERECHO DE VOTO. VOTO POR REPRESENTANTE.

1. Cada socio tendrá derecho a un voto.

2. En el caso de que un socio no pueda acudir, otro socio podrá votar en su lugar, siempre que tenga autorización por escrito.

ARTÍCULO 20. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1. La Asamblea General adoptará los acuerdos que se voten por mayoría, en el caso de empate, la dirección tendrá la capacidad de decidir entre varias alternativas ya que tienen voto dirimente.

ARTÍCULO 21. ACTA DE LA ASAMBLEA.

1. Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta.

ARTÍCULO 22. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1. Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, que se opongan a estos Estatutos, o lesionen, en beneficio de uno o varios socios, asociado, en su caso o a terceros, los intereses de la cooperativa.

2. Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley. Los demás a los que se refiere el apartado anterior serán anulables. La acción de impugnación de los acuerdos nulos caducará, en el plazo de un mes.

SECCIÓN II. EL CONSEJO RECTOR.

ARTÍCULO 23. NATURALEZA, COMPETENCIA Y REPRESENTACIÓN.

1. El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno, al que corresponde, al menos, la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la sociedad cooperativa. Corresponde al Consejo Rector cuantas facultades no estén reservadas por la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de sociedades cooperativas, de la Región de Murcia, o por estos Estatutos a otros órganos sociales.

2. El Consejo Rector, será competente para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

ARTÍCULO 24. COMPOSICIÓN.

1. El Consejo Rector se compone de todos los miembros de la Cooperativa. 2.
Los cargos serán los de supervisión, elaboración de productos, informática ,calidad, compras y ventas.

ARTÍCULO 25. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR.

1. La Asamblea General regulará el funcionamiento del Consejo Rector, de las comisiones, comités o comisiones ejecutivas que puedan crearse, así como las competencias de los consejeros delegados.

2. Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados. Cada consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

3. El acta de la reunión, firmada por el Presidente y el Secretario, recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones y se transcribió al libro de actas correspondiente.

SECCIÓN III. DE LA INTERVENCIÓN.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES Y NOMBRAMIENTO.

1. La interventora de la Cooperativa será Adrián Gil Tornel, elegida por todos sus compañeros en forma de sorteo.

2. El Interventor será elegido por la Asamblea General, en votación secreta, por el mayor número de votos.

3. La intervención, como órgano de fiscalización de la cooperativa, puede consultar y comprobar toda la documentación de la cooperativa y proceder a las verificaciones que estime necesarias.

ARTÍCULO 31. INFORME DE LAS CUENTAS ANUALES.

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión, antes de ser presentados para su aprobación a la Asamblea General, deberán ser censurados por el Interventor, salvo que la cooperativa esté sujeta a la auditoría de cuentas a que se refiere el Art.84 de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de sociedades cooperativas de la Región de Murcia.

2. El informe definitivo deberá ser formulado y puesto a disposición del Consejo Rector en el plazo máximo de un mes desde que se entreguen las cuentas a tal fin. En tanto no se haya emitido el informe o transcurrido el plazo para hacerlo, no podrá ser convocada la Asamblea General a cuya aprobación deben someterse las cuentas.

SECCIÓN IV. DISPOSICIONES COMUNES AL CONSEJO RECTOR E INTERVENCIÓN.

ARTÍCULO 32. RETRIBUCIÓN.

1. Los consejeros no podrán percibir retribuciones.

CAPITULO IV REGIMEN ECONOMICO.

ARTÍCULO 33. RESPONSABILIDAD.

Los socios trabajadores no responderán personalmente de las deudas sociales.

ARTÍCULO 34. CAPITAL SOCIAL.

1. El capital social de la sociedad cooperativa estará constituido por las aportaciones, ya sean obligatorias o voluntarias, realizadas al mismo por las distintas clases de socios o asociados, que serán de 5€ por socio, dicha aportación será obligatoria.

ARTÍCULO 35. REEMBOLSO DE LAS APORTACIONES

4.1 En caso de disolución de la cooperativa se procederá a la devolución del capital previamente aportado.

ARTÍCULO 36. EJERCICIO ECONÓMICO Y DETERMINACIÓN DE RESULTADOS.

1. El ejercicio económico, salvo constitución, fusión o extinción, tendrá una duración de un curso escolar.

2. En el plazo máximo de quince días, contados a partir del cierre del ejercicio económico, el Consejo Rector deberá formular las cuentas anuales y la propuesta de distribución de excedentes y destino de los beneficios extracooperativos o de la imputación de pérdidas, en todo caso, si hay beneficios, el 10% irá destinado a una causa social, en este caso a una protectora animalista de la Región de Murcia y el resto se destinará al viaje de estudios.

ARTÍCULO 37. IMPUTACIÓN DE PÉRDIDAS.

a) Las pérdidas del ejercicio económico se saldaron con el previamente aportado.

CAPÍTULO V DE LIBROS Y CONTABILIDAD.

ARTÍCULO 38. DOCUMENTACIÓN SOCIAL.

1. La Cooperativa llevará en orden y al día, al menos, los siguientes libros:

- a) Libro Registro de Socios.
- b) Libro Registro de Asociados,(ensucaso).
- c) Libro Registro de Aportaciones al Capital Social.
- d) Libro de Actas de Asamblea General.
- e) Libro Actas del Consejo Rector.
- f) Libro de inventarios y cuentas anuales y Libro diario.

g) Libro de Registro de aportaciones al Fondo de Reserva Obligatorio.

2. Todos los libros sociales y contables serán diligenciados y legalizados, con carácter previo a su utilización, por el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

3. Será de aplicación respecto a la documentación social de la Cooperativa lo establecido en el artículo 82 y concordantes de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de sociedades cooperativas, de la Región de Murcia.

4. Los libros y demás documentos de la sociedad cooperativa estarán bajo la custodia, vigilancia y responsabilidad del Consejo Rector, que deberá conservarlos, al menos, durante los seis años siguientes a la transcripción de la última acta o asiento o a la extinción de los derechos u obligaciones que contengan respectivamente.

ARTÍCULO 39. CONTABILIDAD.

1. Las sociedades cooperativas deberán llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad con arreglo a lo establecido en el Código de Comercio y normativa contable, con las peculiaridades contenidas en la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de sociedades cooperativas de la Región de Murcia, pudiendo formular las cuentas anuales en modelo abreviado cuando concurren las mismas circunstancias establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas.

El Consejo Rector está obligado a formular, en un plazo de tres meses computados a partir de la fecha del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y una propuesta de aplicación de los excedentes disponibles o de imputación de pérdidas.

El informe de gestión también recogerá las variaciones habidas en el número de socios incluyendo la relación nominal de los mismos, con mención de su nombre, apellidos y DNI.